

## COMPLIANCE Y PYMES

### PRESENTACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

---

El 1º de marzo del 2018, entró en vigencia en la República Argentina la Ley Nº 27.401, la cual prevé expresamente un régimen de *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.

Esta norma ha sido una conquista muy esperada, que ha llegado a nuestro ordenamiento jurídico, conforme los compromisos asumidos por la Argentina en el marco del Plan de Acción Argentina & OCDE 2016 - 2017.

No solo nuestro país se debía el dictado de esta norma, en virtud de las exigencias de la OCDE en materia de prevención y lucha anticorrupción, sino que las investigaciones judiciales de los últimos años, sobre hechos de corrupción en los que se han visto involucrados, tanto funcionarios públicos como empresarios, aceleraron el proceso que ya había comenzado a gestarse.

Así, nuestra reciente ley establece el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los delitos enumerados en su Artículo 1º, esto es: cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional (arts. 258 y 258 bis del Código Penal Argentino), negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art 265 C.P.), concusión (art 268 C.P.), enriquecimiento ilícito (art 268 (1) y (2) del C.P. y balances e informes falsos agravados (art 300 bis del C.P.).

Asimismo, en sus Artículos 22º y 23º se introduce la definición de los "programas de integridad" y los elementos que los mismos deberán contener.

La Ley 27.401 fue reglamentada a través del Decreto 277/2018 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, quien delegó en la Oficina Anticorrupción la definición de los requisitos de los programas de integridad referidos por la norma, los que fueron plasmados en los denominados "Lineamientos de Integridad" de fecha 01 de octubre de 2018 (Resolución 27/2018 O.A.).

Ahora bien, expuesto el marco normativo genérico, corresponde señalar que las **PyMEs** se encuentran alcanzadas por la Ley 27.401 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, para los supuestos de aquellos delitos enunciados en la citada norma, y con las particularidades que la propia ley estipula.

Las PyMES no podían quedar por fuera del régimen. No olvidemos la importancia que las mismas revisten en nuestro territorio, siendo que forman parte

mayoritaria - más del 90% - de la composición empresarial de nuestro país, según datos del Ministerio de Producción y Trabajo.

Además, excluirlas del ámbito de aplicación de la norma, violentaría el principio de igualdad ante la ley, colocando a las PyMEs en una clara ventaja por encima del sector empresarial de mayor envergadura, aunque minoritario.

Desde este Comité Técnico, intentaremos afrontar la temática del Compliance, desde la visión particular de las Pequeñas y Medianas Empresas, sirviéndonos de guía los avances en la materia alcanzados por el Comité de Compliance y Pymes internacional de la World Compliance Association.

Analizaremos con mayor detenimiento nuestra legislación, abordaremos aspectos prácticos en la implementación del Compliance en la micro, pequeña y mediana empresa; avanzaremos en alianzas estratégicas con cámaras empresariales que nuclean PyMEs, interactuando entre la práctica y la teoría; haremos una comparación con los modelos adoptados por otros países, muchos de los cuales han avanzado notablemente en la temática y, probablemente, den respuesta a numerosos interrogantes que hoy nos planteamos en nuestro país.

Y, fundamentalmente, desde este Comité Técnico, trabajaremos en pos de arraigar la "*cultura del cumplimiento*", también en las PyMes: un buen programa de integridad no se agota en la posibilidad de eximir o atenuar la responsabilidad penal de la persona Jurídica. Un programa de integridad efectivo no es un fin en sí mismo.

Estamos frente a un cambio de paradigma, un cambio en la forma de celebrar contratos, de negociar, y, en este nuevo camino, nos encontramos con el concepto –ya cada vez más enraizado- del "Compliance herramienta o instrumento".

En esta nueva manera de vincularnos comercialmente, la ética empresarial, la cultura del cumplimiento, el buen gobierno corporativo, son valores agregados que, van mucho más allá del beneficio que puede traer aparejado tener un programa de integridad efectivo, frente a la hipótesis de la comisión de un delito.

Hoy, para las empresas –grandes, pequeñas o medianas-, ser éticas, las destaca del resto, con todos los resultados positivos, efectivos y tangibles que ello implica.

Dra. Gisel Salinas

Comité Técnico Compliance y PyMEs.

Miembro de la World Compliance Association – Capítulo Argentino